



19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2019 – 00189 – 00
Accionante: CARLOS ANDRÉS BONILLA PRETEL
Accionado: BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
Vinculado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: Admite

El señor Carlos Andrés Bonilla Pretel, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda, solicitando la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

En el escrito de tutela pide el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y los que denominó "*al acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe*", que considera vulnerados con ocasión de la falta de nombramiento en periodo de prueba en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 ofertado en la OPEC No. 212852 ofertado en la Convocatoria No. 328 de 2015.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, admítase la presente acción de tutela, por lo tanto se dispone:

- 1) NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Alcalde Mayor de Bogotá, o a quien haga sus veces, **entreguesele** copia de la demanda y de sus anexos para que asuma su defensa. Indíquesele que deberá rendir un informe acerca de los hechos que fundamentan la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia, advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991.
- 2) ORDENAR** al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. y a la Secretaria Distrital de Hacienda, que de manera inmediata a la notificación de la presente, procedan a informar del trámite de la presente tutela a la persona que se encuentre desempeñando el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 ofertado en la OPEC No. 212852 dentro de la Convocatoria No. 328 de 2015, con miras a que dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia, se pronuncie en lo que considere pertinente si a bien lo tiene. La Entidad deberá acreditar el despliegue de esta actividad junto con la contestación a la acción.

PARÁGRAFO: En el evento en que el empleo mencionado se encuentre vacante, la Entidad deberá allegar certificación de tal situación.

- 3) **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, o a quien haga sus veces, **entreguesele** copia de la demanda y de sus anexos para que asuma su defensa. Indíquesele que deberá rendir un informe acerca de los hechos que fundamentan la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia, advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991.
- 4) **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que de manera **inmediata** publique en su página web la acción de tutela de la referencia con el fin de dar a conocer la misma a todos los aspirantes inscritos en el concurso público de méritos para ocupar el cargo ofertado a través de la **OPEC No. 212852 de la convocatoria N° 328 de 2015**. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.
- 5) **NOTIFICAR** al solicitante en la dirección que aparece en el escrito de tutela.
- 6) Con el valor probatorio que en derecho corresponda, **téngase** como pruebas los documentos allegados con la demanda.
- 7) Negar la solicitud del señor Carlos Andrés Bonilla Pretel, respecto a remitir la presente acción constitucional al Juzgado 14 Administrativo Oral de Bogotá¹ para que asuma su conocimiento, esto, por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 1834 de 2015², en la medida que el aquí accionante no consideró vulnerados los mismos derechos que fueron objeto de estudio ante el referido despacho judicial. De igual manera, a pesar de que se trata de la misma convocatoria los códigos OPEC y cargos a proveer son diferentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

EMR/AS 304

¹ Expediente No. 11001333501420190017800 accionante Elber Alirio Domínguez Alamnazar

² Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas